

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'00

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRVES Y SÁBADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño, en el pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se admitirán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberse abonado de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE SE VAYA LIBERANDO

1053
Por disposición de la Superioridad, se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, que la Delegación de Información sobre residentes en Madrid y Málaga, extenderá en lo sucesivo estos informes a todas las demás localidades que vayan liberándose tan pronto como sean reconquistadas, debiendo ajustarse las peticiones que se formulen al procedimiento establecido en las órdenes de 4 de noviembre de 1936, y 2 de febrero del presente año. Logroño, 5 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

SEXTA DIVISION ORGANICA

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

1042
Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día dieciséis del próximo mes de abril.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que pueda hacer por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Sal	120 quintales
Leña cocinas	4.000 "
Leña hornos	4.000 "
Vegetal cocinas	100 "
Carbón cok	100 "
Carbón vegetal	100 "
Paja larga	500 "
Cebada	800 "
Paja	4.000 "

PLAZAS DE:

Pañ (raciones)	19.000
Cebada, id.	18.000
Paja, id.	18.000

PALENCIA

10.000
3.500
3.500

TUDELA

ESTELLA

15.000
3.000
3.000

Burgos, 31 de marzo de 1937. El Director, Alvaro Bazán.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Por circular del día 9 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 11, se daba a los Ayuntamientos de la provincia, un plazo hasta fin de referido mes para que presentaran en el Negociado correspondiente, la liquidación de cédulas personales del ejercicio 1936.

Son varios todavía, los que se encuentran en descubierto del cumplimiento de este servicio y a fin de evitarles los perjuicios consiguientes que la falta del mismo traería consigo, he dispuesto concederles un último e improrrogable plazo que terminará el día 20 del actual para que lo hagan, bien entendido que finalizado éste, se hará la liquidación a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto, por el total del cargo, no siéndoles admitidas por tanto las cédulas incobradas.

Logroño, 5 de abril de 1937.—El Vicepresidente, Ramón Martínez.

La excelentísima Diputación provincial tiene a bien facultar a los actuales Agentes ejecutivos de Cédulas personales, para llevar a efecto la Recaudación de débitos que por otros conceptos propios de la misma, tanto de particulares como de Corporaciones, estimos convenientes cobrarse dentro de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de abril de 1937.—El Vicepresidente, Ramón Martínez.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Servicio de Colocación

1059
Al objeto de restablecer el registro de trabajadores extranjeros y resolver en justicia sobre sus respectivas peticiones de autorización, prórrogas, etc., se convoca a todos los trabajadores extranjeros para que en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS, contar del 6 de los corrientes, se presenten por sí o por persona que los represente con la documentación necesaria para su identificación, en esta Delegación Provincial de Trabajo (11 de Junio, 17, 1.º, dere-

cha), de o de una de la mañana los residentes en esta capital y pueblos del partido judicial de Logroño y los domiciliados en los demás pueblos de la provincia, en la respectiva Oficina local de Colocación Obrera de la cabeza de partido.

Al propio tiempo y en igual término, las empresas, entidades y particulares que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, remitirán a los organismos antes citados, una relación jurada de los mismos, que contenga los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Nacionalidad.
3. Fecha y lugar del nacimiento.
4. Profesión.
5. Especialidad.
6. Entidad a la que presta servicio.
7. Sueldo, salario o remuneración que percibe.
8. Fecha de entrada en España.
9. Fecha del contrato de trabajo.
10. Fecha y número de la carta de identidad profesional si la posee.

Logroño, 5 de abril de 1937.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

AVISO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Comprobado por esta Administración que algunos suscriptores y entidades que se hallan recibiendo el «Boletín» se encuentran en descubierto, unos por no haber remitido cantidad alguna desde su recepción, y otros que no lo efectúan con la regularidad y proporción debidas, se pone en conocimiento de los interesados por medio de este «Aviso» en la imposibilidad de hacerlo particularmente a cada uno de ellos, con el riesgo de que a la brevedad posible se pongan al corriente de sus pagos y los efectúen en lo sucesivo entre los días 1 al 5 de cada mes, remitiendo el importe a razón de 0'25 pesetas cada ejemplar recibido.

Espera esta Administración que todos atenderán con la mayor prontitud sus compromisos con el Estado, para la mejor marcha administrativa y evitarles los perjuicios que de otro modo pueden irrogárseles.

Burgos, marzo 1937.

La Administración.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Excmo. Sr. Ministro de Guerra

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

442

Habiendo desaparecido de las oficinas de la Administración Subalterna de Tabacos de Torrijos (Toledo), durante el tiempo que dicha capital y provincia estuvo invadida por las hordas marxistas, y hecho el recuento de las existencias de efectos timbrados de la misma, resulta la falta de los siguientes:

Papel timbrado común

- Clase 7.^a A. 1.592.621 al 635, 1.593.401 al 405, 1.593.181 al 225 y 1.593.711 al 760.
- Clase 8.^a B. 1.352.376 al 401 y 1.352.451 al 475.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas

- Caso 1.^a A. 7.964, 8.478 y 4.489 al 498.
- Caso 2.^a A. 83.581 al 573.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

- Clase 1.^a A. 22.955.
- Clase 2.^a A. 50.966 al 968, 54.121 y 54.122.
- Clase 3.^a A. 172.637 al 641.
- Clase 4.^a A. 368.668 al 677 y 404.921 al 940.
- Clase 5.^a A. 862.932 al 946 y 916.754 al 763.
- Clase 6.^a A. 555.846 al 885.
- Clase 7.^a A. 7.438.391 al 400, 7.439.001 al 090 y 7.601.601 al 700.
- Clase 8.^a C. 3.608.381 al 800 y 3.611.001 al 020.
- Clase 9.^a A. 584.561 al 595.
- Clase 11.^a A. 105.101 al 150.

Timbres especiales móviles

- De 0'05 pesetas. A. 62.790 al 794.
- De 0'10 pesetas. A. 292.641 al 648.
- De 0'15 pesetas. A. 4.789 al 804 y 157.383 al 422.
- De 0'20 pesetas. A. 100 móviles del 14.774.475 y 100 móviles del 14.776.
- De 0'25 pesetas. B. 240.743 al 850.
- De 0'30 pesetas. A. 100 móviles del 25.177, 50 móviles del 32.939 y 150 móviles del 32.145.
- De 0'35 pesetas. A. 20 móviles del 1.566 y 30 móviles del 1.567.
- De 0'40 pesetas. A. 50 móviles del 6.845.
- De 0'50 pesetas. A. 150 del 21.992.
- De 0'60 pesetas. A. 25 del 9.386.
- De 0'75 pesetas. A. 50 del 24.188.
- De 0'90 pesetas. A. 5 móviles del 14.383, 20 móviles del 14.493, 30 móviles del 309 y 70 móviles del 313.
- De 1'00 pesetas. A. 50 móviles del 18.657.
- De 1'25 pesetas. A. 100 del 5.658.
- De 1'50 pesetas. A. 100 del 18.243.

Timbres de Correos

- De 0'01 pesetas. A. 922.797 y 922.908 al 910.
- De 0'02 pesetas. A. 228.368 al 378 y 426.527 al 546.
- De 0'05 pesetas. A. 700.395 al 478.
- De 0'10 pesetas. A. 274.831 al 835 y 274.944 al 963.
- De 0'15 pesetas. A. 329.170 al 178 y 329.564 al 573.
- De 0'20 pesetas. A. 123.697 y 123.705 al 709.
- De 0'25 pesetas. A. 224.671 al 690.
- De 0'30 pesetas. B. 856.415 al 534.
- De 0'40 pesetas. A. 349.771 al 762.
- De 0'50 pesetas. A. 126.675 al 677.
- De 0'60 pesetas. A. 75 sellos del 15.228 y 15.229.
- De 1'00 pesetas. A. 50 sellos del 126.487 y 154.703.
- De 4'00 pesetas. A. 10 sellos del 1.506 y 10 sellos del 1.507.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de octubre de 1921, se publica en este periódico oficial, rogando a las autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general, se abstenga de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supiere.

Logroño, a 12 de febrero de 1937.—El Delegado de Hacienda, La dialao Montes.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Patronato de Casas Militares

Con objeto de normalizar el funcionamiento del Patronato de Casas Militares, creado por Real decreto ley de 25 de febrero de 1928,

y toda vez que en el mes de julio del pasado año cesó en el ejercicio de sus funciones la Comisión directiva y administrativa Central de aquél, radicante en el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de agosto de 1931, se constituye en esta Secretaría, con carácter provisional, la expresada Comisión directiva y administrativa Central del Patronato de Casas Militares, en la forma y con las atribuciones que en la última disposición citada se expresan e integradas por el siguiente personal, todo él con destino en este Centro:

Presidente. Coronel de Artillería don Mario Sánchez Sánchez.

Vocales. Auditor de Brigada don Antonio Izquierdo Curt, Asesor Jurídico.

Comandante de Ingenieros, retirado, don Joaquín Serra Astrain, Inspector de Obras.

Comandante de Intendencia, retirado, don Emilio Vázquez López, Tesorero Pagador.

Comisario de Guerra de 2.^a clase don Aurelio Díez Centeno, Intendente.

Secretario. Capitán de Infantería, retirado, don Ambrosio Cuevas Amor.

Esta Comisión, que comenzará a actuar inmediatamente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», comunicará con toda urgencia a las Comisiones divisionarias las oportunas instrucciones para la remisión y liquidación de las cuentas mensuales pendientes y cumplimientos de las demás obligaciones reglamentarias.

Burgos, 27 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de marzo de 1937.—Número 159).

ORDEN

Cursillos para habilitación de Maestros Herradores provisionales

976

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en las Divisiones 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, se convoca un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales los cuales, mientras presten sus servicios como tales, percibirán el sueldo correspondiente a los Herradores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A este concurso solo podrán acudir, solicitándolo de los Excelentísimos señores Generales de las respectivas Divisiones, los individuos del Ejército o de las Milicias que estén actualmente en sus filas.

Será condición precisa para poder ser admitido al concurso, que el solicitante se someta a una prueba en que demuestre sabe hacer en frío y a fuego.

El cursillo tendrá una duración de quince días lectivos, ajustándose en el desarrollo de la enseñanza técnica al programa aprobado por la Superioridad, y en cuanto a la práctica, a la que dispongan, con carácter preferente, los Profesores respectivos. Al finalizar el cursillo, se verificará el

oportuno examen y pruebas de aptitud.

Los Generales Jefes de las Divisiones respectivas, a propuesta de los Jefes de servicios veterinarios de las mismas, nombrarán el personal de Oficiales Veterinarios y Auxiliares que ha de encargarse de los cursillos y exámenes.

Los Alumnos que sean aprobados al final del cursillo serán destinados a cubrir las vacantes que existan en las Divisiones respectivas, y con los restantes aprobados se formará un Cuadro Eventual, agregándoles a las Unidades, y no percibiendo haberes como tales Herradores Auxiliares hasta su destino definitivo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de abril próximo. Los cursillos darán principio el día 15 del mismo mes.

Burgos, 24 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de marzo de 1937.—Número 159).

ORDEN

SECCION DE MARINA

Organización de la vida civil

1002

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien hacer extensivo a la Marina lo dispuesto para el Ejército en el Decreto Ley de 16 de febrero último (B. O. núm. 122), organizando la vida civil de las provincias ocupadas y fijando las facultades, jerarquías y relaciones entre las autoridades militares y civiles, con las siguientes modificaciones:

Con independencia de las facultades conferidas por la Ley a Comandantes y Ayudantes de Marina, las autoridades que se expresan podrán imponer las siguientes multas:

Jefes de Base Naval y Comandantes Navales, con categoría de Capitán de Navío o de Fragata, hasta diez mil pesetas.

Comandantes Generales de Departamentos y Jefe de la Flota Nacional, hasta veinte mil pesetas.

Siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el artículo 4.^o del citado Decreto.

Salamanca, 23 de marzo de 1937.

—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervero.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de marzo de 1937.—Número 160).

ORDEN

Automovilismo.—Adquisición de repuestos

1021

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista de la Zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones y para hacer la adquisición de materiales y repuestos, de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada Zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer:

1.^o La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación Automóviles.

2.º En cada una de las Zonas en que se halla dividida la España liberada para esta clase de servicio, las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la Zona, el Pagador y Comisario que se designen para este Servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el Comercio de las distintas Zonas, serán adquiridos por la Junta de compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos, 27 de marzo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de marzo de 1937.—
Número 162).

ORDEN

Pase a otras armas

1051

Todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Terceros, que indebidamente hayan sido destinados a él directamente desde las Cajas de Recruta, cesarán en el mismo sin demora alguna, remitiendo sus Jefes relación nominal de ellos a los Generales de las Divisiones Orgánicas de quienes dependan, cuyos Generales, que han de vigilar el exacto cumplimiento de este Orden, dispondrán el destino de esos individuos a Unidades de Infantería o Artillería.

Burgos, 31 de marzo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de abril de 1937.—
Número 164).

ORDEN

Compra de ganado

1024

Dispuesta la adquisición de mulos con aptitud para carga, se constituye una Comisión para efectuar las compras, la cual, integrada por el personal de Jefes y Oficiales que se detalla, ajustará su labor a los preceptos que igualmente se señalan.

Las características que han de reunir los semovientes adquiridos, son las siguientes: aptitud para carga, temperamento tranquilo, alzada entre 1'42 y 1'54 metros, edad de 6 a 16 años.

La Comisión de compra comenzará a actuar, tanto en la plaza y provincia de Burgos, como en las demás comarcas ganaderas que sea preciso, a partir del día siguiente al de la publicación de este Orden.

El Oficial Pagador de la Comisión cursará el pedido de cantidades que se deban librar para pagos que haya que justificar, a fin de que al empezar la compra de ganado cuente con el efectivo suficiente para los pagos que se vayan originando.

El personal de Jefes y Oficiales que han de constituir la citada Comisión, es el siguiente:

Jefe. Coronel de Caballería don Juan José Alfaro Lucio, de la Secretaría de Guerra.

2.º Jefe. Comandante de Caballería retirado, don César Pérez Santana, del Cuadro Eventual de la 6.ª División.

Veterinario 1.º Don Amado Santiago, del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Interventor. Oficial 1.º don José Quintana Pérez, de la Intervención de la 6.ª División.

Pagador. Alférez provisional don Manuel Trevijano, de las Oficinas de Intendencia de la 6.ª División.

Un Sargento, un Cabo y ocho soldados del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Burgos, 31 de marzo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 1.º de abril de 1937.—
Número 153).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

969-970 971

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de

enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Vereciano Mendoza, Victoriano López Davalillo, Saturnino Galarreta Alvarez, Ezequiel Virumbrales Casado, Julio López Davalillo y Sabino López Davalillos, vecinos de Rodezno; Vicente García Orive, Nicomedes Castillo García y Pablo Galarreta Ruiz, vecinos de Ollauri; Gonzalo Martínez Castillo, vecino de Gimileo; habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Emilio Doral y Pazos, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Haro, y como suplente, a don Carlos Aranda, capitán de la Guardia civil de Haro que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 29 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»
Burgos, de 26 marzo de 1937.—
Número 157).

Administración Municipal

1043

Don Urbano Ruiz de Gordejuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a virtud de propuesta hecha por el Recauda-

dor de este Ayuntamiento don Sixto Gutiérrez, se designa auxiliar del mismo a don Miguel Martín Peñaiva, para que como tal actúe en el embargo de bienes de ex concejales de este Ayuntamiento como deudores a fondos municipales.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de las Autoridades y deudores.

Préjano, 2 de abril de 1937.—
El Alcalde, U. R. de Gordejuela.

EDICTO

955

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó llevar a cabo el cambio de capitalidad de este municipio, que hasta la fecha radicaba en Jubera, trasladándola al pueblo de Santa Engracia por ser el más céntrico y populoso del término. Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones y recursos que contra dicho acuerdo podían interponerse.

También se hace saber, que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que los interesados consideren convenientes.

Jubera, 27 de marzo de 1937.—
El Alcalde en funciones, Pablo Ruiz.

EDICTO

1039

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción o reforma de edificios municipales y ejecución de diversas obras de utilidad pública, etc. etc. se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Haro, 30 de marzo de 1937.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

ANUNCIO

899

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se fija el día 18 de abril próximo para verificar la elección de Vocales para la Junta Conciliatoria del Arbitrio «Productos de la Tierra» del presente año, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial, comenzará a las once horas y se ajustará a las mismas reglas que sirvieron en 1936.

Lo que se hace público, a fin de que los contribuyentes en el arbitrio comprendidos, puedan ejercitar su derecho.

Torrecilla sobre Alesanco, 20 de marzo de 1937.—Francisco Ugarte.

EDICTO

816 Don Francisco Espinosa Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal de la Junta Pericial de la misma. Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días una relación o declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
4.º Linderos de las mismas.
La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejarán en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.
La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aus. Jo. 15 de marzo de 1937. El Alcalde, Francisco Espinosa.

EDICTO

929 Habiendo formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria la Ordenanza del ar.º municipal de productos de la tierra, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que corresponden a los vecinos o forasteros con derecho a ello, fongas por conveniente.

Hormilla, a 23 de marzo de 1937. El Alcalde, Eulogio Fernández.

EDICTO

833 Don Jesús Alonso Tobías, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de San Asensio. Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el corriente año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, el objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar. San Asensio, 16 de marzo de 1937. El Presidente de la Comisión Gestora, Jesús Alonso.

952 Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que a cada uno se les señalan. Rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al finado año de 1936, por el de ocho días. Padrón de cédulas personales también de este Municipio, para el presente año de 1937, por igual plazo de ocho días. Cuentas municipales del ejercicio 1936, por el plazo de 15 días. Hornos de Moncalvillo, a 26 de marzo de 1937. El Alcalde, Víctor Ortigosa.

EDICTO

1054 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros. Manzanares de Rioja a 5 de abril de 1937. El Alcalde-Presidente, Francisco Bravo.

ANUNCIO

1041 Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 20 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Ledesma a 9 de abril de 1937. El Alcalde, Ignacio Pérez.

EDICTO

854 Hasta el día 18 de abril todo territorialmente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales. Villalobar de Rioja, a 18 de marzo de 1937. El Alcalde, Esteban Fernández.

EDICTO

1055

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que hasta el día 23 del presente mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo año de 1938; presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Ciruela, a 2 de abril de 1937. El Alcalde, P. O., Gregorio Castellán.

EDICTO

944 Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según precepta el artículo 34 de la vigente Ley Municipal. Camelas de la Sierra, 23 de marzo de 1937. El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

962 Don Carmelo Oróstegui Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, y en sesión celebrada el día 21 de los corrientes ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937, resultando corresponden a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agapito Rodríguez Marín, mayor contribuyente por rústica. Don Antonio Cabello Pérez, mayor contribuyente por urbana.

PARTE PERSONAL

Don Isidro Fernández Ruiz, mayor contribuyente por rústica. Don Juan Remírez Calvo, por urbana.

Parroquia de Ambas Aguas. Don Julián Pérez Pérez, mayor contribuyente por rústica. Don Antonio Gutiérrez Rídruejo, por urbana. Don Pedro Celestino Jiménez, por industria.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal. Muro de Aguas 22 de marzo de 1937. El Alcalde, Carmelo Oróstegui.

ANUNCIO

900 por acuerdo de este Ayuntamiento, se fija el día 18 de abril próximo para verificar la elección de Vocales para la Junta Consultiva del Arbitrio de Productos de la Tierra del presente año, la

qual tendrá lugar en la Sala Consistorial, comenzará a las once horas y se ajustará a las mismas reglas que sirvieron en 1936.

Lo que se hace público, a fin de que los contribuyentes en el arbitrio comprendidos, puedan ejercitar su derecho.

Camillas de Río Tuerto, 20 de marzo de 1937. El Alcalde, Matías Maiso.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 27 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for imported currencies: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado» - Burgos, de 27 marzo de 1937 - Número 158).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1061 Visto el adjunto pliego de condiciones para el concurso de adjudicación de impresos con destino a la Inspección general de Compañías, aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el «Boletín Oficial». Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de marzo de 1937. El Sr. Dávila. Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales se saca a concurso el suministro de impresos gráficos y del giro telegráfico de comunicaciones, necesarios para las atenciones del servicio de Telégrafos. 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega, en la capital de la provincia en que se halle enclavada la casa adjudicataria, de las

finas modelaciones de impresos telegráficos que a continuación se expresan:

Telegráficos

Cinco millones de ejemplares del modelo señalado con el número 1 (Hojas para expedir telegramas), en papel blanco, al precio de 4.82 pesetas el millar.

Un millón de ejemplares del modelo señalado con el número 1 bis (Hojas para expedir telegramas), dobles y trepadas por su borde superior, en papel blanco, al precio de 9.90 pesetas el millar.

Cinco millones de ejemplares del modelo señalado con el número 2 (Hojas para telegramas recibidos), en papel azul, al precio de 6.75 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo o en su defecto papel grueso que lo sustituya.

Siete mil ones de ejemplares del modelo señalado con el número 3 (Hojas para telegramas de escala), en papel blanco, al precio de 3.60 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo o en su defecto papel grueso que lo sustituya.

Dos millones de ejemplares del modelo señalado con el número 4 (Hojas para telegramas de servicio urgentes y oficiales), en papel rosa, al precio de 3.24 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, o en su defecto papel grueso que lo sustituya.

Ochocientos mil ejemplares del modelo señalado con el número 5 (Hojas para partes diarios), en papel blanco, al precio de 3.38 pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del modelo señalado con el número 6 (Hojas de recorrida), en papel blanco y constando de una sola hoja, al precio de 3.38 pesetas el millar.

Ciento cincuenta mil ejemplares del modelo señalado con el número 7, reformado (Carpeta-registro de telegramas privados interiores expedidos o recibidos), en papel blanco y constando de una sola hoja impresa por ambas caras, al precio de 8.42 pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del modelo señalado con el número 9 (Carpeta-registro de telegramas oficiales expedidos o recibidos), en papel blanco y constando de una sola hoja impresa por ambas caras, al precio de 8.42 pesetas el millar.

Treinta mil ejemplares del modelo señalado con el número 10 (Carpeta-registro de telegramas internacionales expedidos), en papel blanco y constando de una sola hoja impresa por ambas caras, al precio de 8.42 pesetas el millar.

Treinta mil ejemplares del modelo señalado con el número 11 (Carpeta-registro de telegramas internacionales recibidos), en papel blanco y constando de una sola hoja impresa por las dos caras, al precio de 14 pesetas el millar.

Cuatro mil ejemplares del modelo señalado con el número 21 (Carpeta para relaciones de efectos de mobiliario), en papel blanco, constando de dos hojas impre-

sas por sus cuatro caras, al precio de 17.10 pesetas el millar.

Siete mil ejemplares del modelo señalado con el número 37 (Nóminas mensuales de personal, en abezamientos), al precio de 19.80 pesetas el millar.

Diecisiete mil ejemplares del modelo señalado con el número 38 (Carpejas complementarias de nóminas mensuales de personal), al precio de 19.80 pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del modelo señalado con el número 41 (Facturas para expedir pliegos con franquicia postal), en papel blanco, al precio de 4.23 pesetas el millar.

Trescientos mil ejemplares del modelo señalado con el número 50 (Diario serial transmisor), en papel azul, al precio de 3.38 pesetas el millar.

Trescientos mil ejemplares del modelo señalado con el número 51 (Diario serial receptor), en papel amarillo, al precio de 3.38 pesetas el millar.

Giro telegráfico

Un millón de ejemplares del modelo señalado con el número 1 (Hojas para expedir giros), en papel azul, al precio de 6.30 pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del modelo señalado con el número 3 (Carpeta registro de giros expedidos), en papel blanco, al precio de 8.37 pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del modelo señalado con el número 4 (Carpeta registro de giros recibidos), en papel blanco, al precio de 8.37 pesetas el millar.

Un millón de ejemplares del modelo señalado con el número 5 (Hojas para giros recibidos), en papel blanco, al precio de 5.63 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por el borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, o en su defecto, papel grueso que lo sustituya.

Doscientos mil ejemplares del modelo señalado con el número 6 A (Facturas de entrega al reparo), en papel blanco, al precio de 8.60 pesetas el millar.

Dos mil libretas del modelo señalado con el número 7 para reparto de giros, de 100 hojas numeradas por folios del 1 al 100, en papel blanco, encuadradas con pastas de cartón de milímetro y medio de espesor como mínimo, al precio de 0.85 pesetas la libreta.

Cincuenta mil ejemplares del modelo señalado con el número 9 (Aviso a los destinatarios), en papel blanco, al precio de 11.93 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, o en su defecto, papel grueso que lo sustituya.

Quince mil ejemplares del modelo señalado con el número 18 (Balance de Caja de estaciones), en papel blanco, al precio de 22.50 pesetas el millar.

Nueve mil quinientos ejemplares del modelo señalado con el número 19 (Resumen de operaciones de Caja en los Centros), en papel blanco, al precio de 45 pesetas el millar.

Un millón de ejemplares del modelo señalado con el número 29

(Hojas de escala), en papel verde, al precio de 3.15 pesetas el millar, presentados en bloks de 100 hojas, encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo o en su defecto, papel grueso que lo sustituya.

Treinta mil ejemplares del modelo señalado con el número 30 (Hojas supletorias), en papel rosa, al precio de 4.50 pesetas el millar.

Tres mil ejemplares del modelo señalado con el número 45 (Parte decenal de saldos), en papel blanco, al precio de 8.40 pesetas el millar.

Un millón de sobres azules, impresos para este servicio, al precio de 5.55 pesetas el millar.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.ª El formato, tamaño, calidad del papel y procedimientos de impresión de las distintas modelaciones, serán análogos a los que venían utilizándose y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en los Centros de Telégrafos de las capitales de provincias, salvo algunas modificaciones que únicamente afectarán al rayado o epígrafes.

4.ª Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos; al que le fuere adjudicado el suministro, se le devolverá una de cada una de las diferentes muestras que haya presentado firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a hacer la entrega de los impresos en los plazos máximos siguientes: a partir de la fecha de la adjudicación, a los treinta días, el 25 por 100 del total como mínimo; a los sesenta días, otro 25 por 100, y dentro de los cuatro meses el total. Estas entregas habrán de efectuarse sobre vagón o en los almacenes de Telégrafos, según convenga, en paquetes de cinco y no mayores de diez mil ejemplares, debidamente embaldados y en condiciones para su facturación.

También quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Inspección General de Comunicaciones en el plazo máximo de 48 horas.

La Inspección tendrá el derecho de inspeccionar e intervenir en la tirada de impresos.

6.ª Las proposiciones podrán referirse al total o a parte de los impresos que se concursan, pudiendo la adjudicación hacerse en igual forma, reservándose la Administración la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o rechazar todas.

Si por las circunstancias excepcionales hubiera dificultados en servir los impresos en el papel del color que se fija, no habrá inconveniente en que las proposiciones se refieran a otro color y si la Inspección General de Co-

municaciones lo estima adecuado, aprobará su variación.

7.ª La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Comunicaciones; y su presentación en la Inspección General de Comunicaciones de Burgos, en sobres sellados y lacrados, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las catorce horas del último de dichos doce días. En el reverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para suministro de impresos para Telégrafos».

8.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución exigente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.ª La apertura de los sobres se hará públicamente en la Inspección General de Comunicaciones de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Ilustrísimo señor Inspector General de Comunicaciones; Vocales, el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Burgos, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la misma provincia y el Jefe de la Sección Nueva que actuará de Secretario.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formalizará su informe a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la que someterá al acuerdo del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 3.ª será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se opruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve

aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 5.ª, y por su importe.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 6 de marzo de 1937.—
El Inspector general, Mario Cívot.

Del «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 3 de abril de 1937.

Número 165).

ORDEN

Visto el adjunto pliego de condiciones para el concurso de adquisición de rollos de papel-cinta con destino a la Inspección General de Comunicaciones, aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el «Boletín Oficial».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

CONCURSO

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a concurso la contratación del suministro de 110.000 rollos de papel-cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse y 95.000 para Baudot-Morkrum.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en la capital de provincia en que se halle enclavada la casa adjudicataria de los rollos de papel-cinta arriba enumerados y con destino a las estaciones telegráficas del Estado.

2.ª Podrá tomar parte en el concurso, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.ª El adjudicatario vendrá obligado a hacer la entrega de los rollos en los plazos máximos siguientes: a partir de la fecha de la adjudicación, a los treinta días, el 25 por 100 del total como mínimo; a los sesenta días, otro 25 por 100, y dentro de los cuatro meses el total; y se entenderá sobre vagón o en los almacenes de T-16 gramos, según convenga.

4.ª La Administración designará la persona que ha de presenciar en la fábrica la elaboración del papel.

5.ª Las proposiciones podrán referirse al importe total o a parte de los rollos de papel-cinta que se concursan, pudiendo la adjudicación hacerse en igual forma, reservándose la Administración la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o rechazirlas.

6.ª La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Comunicaciones; y su presentación en la Inspección General de Comunicaciones de Burgos, en sobres sellados y lacrados, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las once horas del último de dichos doce días. En el reverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para suministro de papel-cinta para Telégrafos».

7.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

8.ª La apertura de los sobres se hará públicamente en la Inspección General de Comunicaciones de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el ilustrísimo señor Inspector General de Comunicaciones; Vocales, el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Burgos, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la misma provincia y el Jefe de la Sección Novena que actuará de Secretario.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la que someterá al acuerdo del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones

que no hubieran sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

10. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

13. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: Hughes-Morse, 372'40 pesetas el millar de rollos; y Baudot-Morkrum, 532'50 pesetas el ídem ídem.

14. El pago se efectuará en Burgos al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 5.ª y por su importe.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El papel-cinta habrá de ser todo él blanco y ligeramente azulado, su espesor de 0'07 milímetros, admitiéndose una tolerancia no superior a un 5 por 100.

El ancho que deberá tener el papel-cinta será el siguiente: 12 milímetros para el de Hughes-Morse y 97 milímetros para el de Baudot-Morkrum.

La cose y satinado de su superficie ha de ser tal, que sin ocurrirse la tinta impresora la seque con rapidez. La cinta de papel no se abarquillará al secarse después de haber sido mojada.

2.ª Las longitudes y cargas mínimas de captura serán de 4.250 metros.

3.ª La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de distinto color al de aquélla, de cuatro milímetros de espesor; y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior del rollo así formado será de 80 milímetros y el exterior de 126 a 130 milímetros.

4.ª El peso de cada rollo será de 130 gramos para los de Hughes-Morse y de 110 gramos para los de Baudot-Morkrum.

5.ª El arrollamiento de la cinta

estará perfectamente apretado, resistiendo sin deformación una presión sobre las capas centrales de 3 kilogramos en el sentido del eje.

6.ª Antes de hacerse cargo la admistración de los rollos, si al efectuar el reconocimiento de los mismos resultase que más de un 5 por 100 de los ensayados no reuniesen las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.ª Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajones de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Burgos, 6 de marzo de 1937.—
El Inspector General, Mario Cívot.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 3 de abril de 1937.—

Número 165).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. señor: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, pueda resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defectos de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro espe-

cial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripción de fincas incantadas conforme al Decreto de 10 de enero último, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 29 de marzo de 1937.—
Número 160).

ORDEN

1017

Excmo. señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Zaragoza, treinta mil; a la de Granada, veintififteen mil, y a la de Sevilla, once mil ochocientos treinta; siendo

por lo tanto el cupón de setenta y siete mil ochocientos treinta hectólitros.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Absajos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fabricante dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acapare por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de junio próximo, los citados Inspectores regionales, comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de marzo de 1937.—
Número 162).

ORDEN

1018

Excmo. señor: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el B. O. del E. de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión; se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos del Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con nueve centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de marzo de 1937.—
Número 162).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15

Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, de 29 marzo de 1937.—
Número 106).

Administración de Justicia

1071

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de Logroño,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Pablo Martínez Bajanda, representado por el Procurador señor Macua Uriarte, contra la «S. A. Rioja Alavesa de Industrias», domiciliada en esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; se embargaron como del demandado y sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Un certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, el 24 de octubre de 1936, por suministro de las siguientes partidas: 25 de mayo de 1936, 49 Qqms. de harina, de 54'55 pesetas quintal; 238 Qqms. de harina, de 53'52 pesetas uno, y 460 Qqms. de harina, de 52'50 pesetas quintal, y 5 Qqms. de sal a 12 pesetas uno; el 28 de julio del mismo año, 200 Qqms. de harina a 51 pesetas uno, importante en total 51.147'05 pesetas, a favor de don Jesús Sáenz de Valluerca y que aparece endosado a la Sociedad demandada el diecisiete de diciembre último, por el referido señor Valluerca.

2. Otro certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, el día 31 de diciembre de 1936, por suministros realizados a dicho Parque en cantidad de pesetas 29.617'90, por la «S. A. Rioja Alavesa de Industrias» de Logroño.

3. Otro certificado expedido por el Parque de Intendencia de Burgos, en 31 de diciembre de 1936, por suministros verificados por don Jesús Sáenz de Valluerca a dicho Parque por valor de pesetas 17.180'91, por los conceptos siguientes: 30 de septiembre de 1935, 15.678 raciones de pan en la plaza de Estella; 30 de noviembre de 1935, 18.916 raciones de pan para la misma plaza y 31 de diciembre de 1935, 15.924 raciones de pan para la misma plaza de Estella. Dicho certificado aparece endosado a la Sociedad demandada por el citado señor Valluerca en 17 de diciembre de 1936.

4. Otro certificado expedido

por el Parque de Intendencia de Burgos, en 31 de diciembre de 1935, a nombre de don Jesús Sáenz de Valluerca y por un importe total de 74.407'62 pesetas, por los suministros siguientes: 25 de octubre de 1935, 30.653 raciones de pan; 25 de diciembre, 101.804 raciones de pan, y en la misma fecha, 54.646 raciones de pan. Dicho certificado aparece endosado a la «S. A. Rioja Alavesa de Industrias» por el señor Valluerca en 17 de diciembre de 1936.

La subasta de dichos créditos tendrá lugar por primera vez, y por su tipo o valor expresado, en la Audiencia del Juzgado de esta capital el día veintidós del actual, y hora de las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve a esta subasta y que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, P. H. (ilegible).

683

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil registrado en este Juzgado con el número 62 de este año, y que luego se hace mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a primero de marzo de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Lor de Abajo, en nombre y representación de la demandante Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Saturnino Ulargui», domiciliada en esta capital, contra el demandado don Angel Taboada López, mayor de edad casado y de esta vecindad; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada y con ratificación del embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno al demandado don Angel Taboada López al pago de la cantidad de novecientas sesenta y ocho pesetas, 35 céntimos, a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Saturnino Ulargui» que esta le reclama en la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la que por la rebelión del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Angel Taboada López expido el presente que firmo y sello en Logroño a uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colza.

1052
Don Antonio Ruiz San Román, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Cervera del Río Alhama.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Martín Herrero García, de esta vecindad, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verico, por el que se cita al referido presunto responsable Martín Herrero, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cervera de Río Alhama, 1 de abril de 1937.—El Juez Instructor, Antonio Ruiz.

684
Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil registrado en este Juzgado con el número 61 de este año, y que luego se hace mención se ha dictado la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a primero de marzo de mil novecientos treinta y siete, vistos por el Sr. don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Lor de Abajo, en nombre y representación de la demandante Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Saturnino Ullargui», domiciliada en esta capital, contra el demandado don Angel Taboada López, mayor de edad casado y de esta vecindad; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada y con satisfacción del embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno al demandado don Angel Taboada López al pago de la cantidad de novecientos cincuenta y tres pesetas, diez céntimos, a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Saturnino Ullargui» que es la le reclama en la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la que por la rebelía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publica-

da fué la sentencia anterior el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Angel Taboada López expido el presente que firmo y sello en Logroño a uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colas.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño

MATRICULA NO OFICIAL

Convocatoria de junio

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos Estudios, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de abril próximo, de las once a las tres horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los ordinarios de junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de peseta 1'50 y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicite examen; acompañando a la misma, los documentos y derechos que a continuación se expresan:

Documentos

Cédula personal del ejercicio corriente. Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil. Certificación fehaciente en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado. Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo. Certificado de conocimiento firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificará la persona y firma del aspirante a Maestro, a satisfacción del Negociado correspondiente.

Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante Certificación Académica Oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento en que últimamente hubieren cursado.

Derechos

Hoja de matrícula, en metálico, pesetas, 0'25.

Examen de ingreso en papel de «Pagos al Estado», 2'50 pesetas.

Derechos de matrícula, id. id. por curso, 25 p. setas.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Derechos de examen en papel de Pagos al Estado, 5 pesetas.

Más los correspondientes timbres móviles de 0'15 pesetas y especiales de la Protección de

Huérfanos del Magisterio Nacional y del frío.

ENSEÑANZA OFICIAL

Segundo plazo de matrícula

Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de mayo o septiembre, abonarán en esta Secretaría, en la primera quincena del citado mes de mayo y en papel de Pagos al Estado, el segundo plazo de matrícula, más los derechos de examen y los correspondientes sellos móviles, y especiales anedichos.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente las fechas en que ha de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 24 de marzo de 1937.—La Profesora Secretaria, Antoneta Freix.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, de 28 marzo de 1937—Número 159).

Administración Municipal

EDICTO

883
Don Federico Rica Prado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camproví.

Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días una relación o declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cebidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de las mismas.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejarán en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan y lo hagan saber a los contribuyentes por medio de bandos para que no aleguen ignorancia los señores contribuyentes: Alcañón, Anguiano, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Baderán, Baños, Bezares, Bañares, Cárdenas, Castroviejo, Hormilla, Ledesma, Logroño, Manjarrés, Nájera, Pedroso y Tricio.

Camproví, 20 de marzo de 1937.—El Alcalde, Federico Rica.

EDICTO

801

Don Jerónimo Chicote, Alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el corriente año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, al objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla a 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jerónimo Chicote.

ANUNCIO

1047

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 20 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Laguna de Cameros, 3 de abril de 1937.—El Alcalde, C. Iñiguez.